

RADICACION: 080013153007202200018600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES ENSA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
DEMANDADOS: NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY; NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo a continuación ; para lo que estime pertinente. Sírvasse resolver.

Barranquilla, abril 30 de 2024.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el proceso ejecutivo a continuación presentado a continuación por el Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, en su calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ENSA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación y quien solicita que se libre mandamiento de pago en contra NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY; NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY; por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/L/C. (\$842.000.000 M/L/C); discriminados de la siguiente manera : OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES PESOS M/L/C (\$816.000.000 M/L/C) por concepto de pago de frutos civiles, y la suma de VENTISEIS MILLONES DE PESOS M/L/C.(\$26.000.000 M/L/C) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, que fueran señalados en sentencia de fecha junio 23 de 2023; proferida en el proceso principal.-

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ENSA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE; en contra de NESTOR EDUARDO QUIJANO BORELLY; NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY; por la suma de : OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES PESOS M/L/C (\$816.000.000 M/L/C) por concepto de pago de frutos civiles señalados en proceso principal más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. En cuanto a lo referente a la suma de VENTISEIS MILLONES DE PESOS M/L/C.(\$26.000.000 M/L/C) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por esta suma por no encontrarse en firme, al no haberse aprobado liquidación de costas.
3. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
4. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
5. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.